NA Y MARIA ANTONIA SHUGULI PAREDES
CUANTIA INDETERMINADA
TRAMITE ESPECIAL
CAUSA FACCION DE INVENTARIOS Nº 14-2000-CB.
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Marzo 28 del 2000 las 11h40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demas requisitos de ley. Declarese abierta la sucesión de los señores JUAN PIO SHUGULI y JUSTA PAREDES GUAÑUNA, cuyo fallecimiento se ha justificado con las partidas de defunción presentadas, y, se ordena proceder al inventario y avalúo de sus bienes, para lo cual los interesados nombren sus peritos en el término de tres días.- Cuéntese con el Sr. Procurador de Sucesiones de Pichincha. A los presuntos y desconocidos herederos de los causantes, citarles por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, en mérito al juramento constante en el escrito que antecede y en conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil; y a los demandados LUZ MARIA, MIGUEL ANGEL, JOSE ELIAS, MARIA CLAUDINA Y MARIA ANTONIA SHUGULI PAREDES, en el lugar indicado para el efecto Comíscrese al señor Teniente Político de la Parroquia de Calderón, a quien se le enviará despacho en forma. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, conforme el ART. 1656 Ibidem. Téngase en cuenta la insinuación de partito por parte del actor en el literal tercero.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. f) Dr. Jorge Coronel Tapia. Juez.
Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones.
DR. JORGE PALACIOS H
SECRETARIO
Hay un sello
n/2009212/A.C.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A NELSON VLADIMIR VITERI MANCERO. SE LE HACE CONOCER A USTED EL EXTRACTO DE DEMANDA DE ALIMENTOS Y LA PROVIDENCIA QUE A CONTINUACION SIGUEN.
(Extracto de demanda) Actor: María Patricia Avaiss Robalino. Demandado: Nelson Vladimir Viteri Mancero; Asunto: Alimentos hijo; cuantía: Ciento veinte millones de sucres; Trámite: Especial; Abogado del actor: Dr. Joaquín Vitari; fecha de inicio: 19 de octubre de 1999; Juicio Nº 1552-99-L.W.R.V.
(Providencias)
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, octubre 20 de 1999; las 10h00 - VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura, según consta de la razón de sorteos que antecede, por lo que avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demas requisitos de ley. Declarese abierta la sucesión de los señores JUAN PIO SHUGULI y JUSTA PAREDES GUAÑUNA, cuyo fallecimiento se ha justificado con las partidas de defunción presentadas, y, se ordena proceder al inventario y avalúo de sus bienes, para lo cual los interesados nombren sus peritos en el término de tres días - Cuéntese con el Sr. Procurador de Sucesiones de Pichincha. A los presuntos y desconocidos herederos de los causantes, citarles por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, en mérito al juramento constante en el escrito que antecede y en conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil; y a los demandados LUZ MARIA, MIGUEL ANGEL, JOSE ELIAS, MARIA CLAUDINA Y MARIA ANTONIA SHUGULI PAREDES, en el lugar indicado para el efecto Comíscrese al señor Teniente Político de la Parroquia de Calderón, a quien se le enviará despacho en forma. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, conforme el ART. 1656 Ibidem. Téngase en cuenta la insinuación de partito por parte del actor en el literal tercero.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. f) Dr. Jorge Coronel Tapia. Juez.
Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones.
DR. JORGE PALACIOS H
SECRETARIO
Hay un sello
n/2009212/A.C.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL

CITACION JUDICIAL A LOS PRESUNTOS DESCONOCIDOS HEREDEROS DE: SIGIFREDO GONZALO BONILLA RAMOS. DENTRO DEL JUICIO DE FIJACION DE SELLOS Y LLAVES NRO. 1639-97 CEG. QUE SIGUE ANA BONILLA ZALDUMBIDE, EN CONTRA DE CARMEN, SIMON, FRANCISCO, AGUSTIN, MARIANA, Y RAFAEL BONILLA CORTEZ Y XAVIER BONILLA ZAPATA, CON EL EXTRACTO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:
CUANTIA: INDETERMINADA
TRAMITE: ESPECIAL
ACTORA: ANA BONILLA ZALDUMBIDE
DEMANDADOS: CARMEN, SIMON, FRANCISCO, AGUSTIN, MARIANA, RAFAEL BONILLA CORTEZ Y XAVIER BONILLA ZAPATA
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito Diciembre 2 de 1999; las 9h00.- Vistos.- Agréguense al proceso los escritos presentados. EN lo principal, cumplida como se encuentra la diligencia de fijación de sellos dispuesta por la señor Juezz que me antecedió en el conocimiento de esta causa, corresponde cumplir con la disposición consignada en el Nro. 7 del Art. 617 del Código de Procedimiento Civil, en el mismo instante en que hubo de concluir la diligencia de fijación de sellos, no obstante y al amparo de dicha disposición, se declara abierta la sucesión de los bienes dejados por el causante, que en vida respondiera a los nombres de Sigifredo Gonzalo Bonilla Ramos, y se ordena la formación de los inventarios de todos los bienes dejados por él y el avalúo de los mismos en la forma prescrita por el Art. 646 del Código de Procedimiento Civil. Téngase como parte en este procedimiento a los herederos que han concurrido y señalado casillero para sus notificaciones: Carmen, Jaime, Simón, Francisco, Agustín, Mariana y Rafael Bonilla Cortes y Ana Bonilla Zaldumbide. A los herederos presuntos y desconocidos citeselos por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito conforme al Art. 86 del C. de P.C. Cuéntese con el señor Procurador Fiscal (antes Procurador de Sucesiones) Los interesados podrán nombrar perito único, dentro de diez días, contados a partir de la citación. Los herederos conocidos, justifiquen su calidad adjuntando las correspondientes partidas de nacimiento. Nómbrase como Depositario Judicial de los bienes sucesorios secuestrados con sellos, al señor Víctor Hugo González Cueva, a quien se le entregarán conforme se inventarían y levantan los sellos.- Cómplese y Notifíquese.- DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA, JUEZ.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Agosto 28 del 2000; las 08h00.- Vistos.- De conformidad con lo señalado en el Nro. 1 del Art. 376 del Código de Procedimiento Civil, se niega el recurso de hecho formulado por Carmen, Simón, Agustín, Mariana y Rafael Bonilla Cortes y se les previene en los términos del Art. 297 del Código de Procedimiento

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSIÓN DE SUCRES A DOLARES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA AEROMASTER AIRWAYS S.A. Y REFORMA DE ESTATUTOS

Se comunica al público que la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., realizó la conversión de sucres a dólares del capital social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de julio del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 00.Q.IJ.2266 de 18 AGO. 2000

En virtud de la presente escritura pública, se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales:

"ARTICULO SEXTO: El capital actual suscrito de US$ 5.320 está dividido en 5.320 acciones de US$ 1 cada una. Y el capital autorizado es de US$ 10.000

Quito, 18 AGO. 2000

Dr. Edisson Viteri Grijalva
SECRETARIO GENERAL (E)

pw/5878/A.C.

13070 **REPUBLICA DEL ECUADOR** 08 SEP
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CEPSA S.A.

Se comunica al público que la compañía CEPSA S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de junio del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 00.Q.IJ.1741 de 6 Julio 2000.

En virtud de la presente escritura pública se reforma el Artículo referente al Objeto Social, el mismo que dirá:

"ARTICULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL.-.... La importación, exportación, obtención de representaciones, comisiones, agencias, distribuciones y en general la comercialización de: Productos derivados del petróleo; Equipos para la industria petrolera en general, tales como mangueras, tuberías, bombas, medidores, brocas.....

Quito, 6 Julio 2000

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

ANC/icv.
EXT.1251
EXP.3254

n/2009204/A.C.